

ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A MENORES DE EDAD EN RIESGO SOCIAL O CON SOSPECHA DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA

DERECHOS SANITARIOS DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Cualquier edad

El artículo 5.1 de la Ley 41/2002 LBAP establece que *"el titular del derecho a la información es el paciente"*, por lo que a priori habría que entender que cualquier paciente, independientemente de cuál sea su edad concreta, gozará de tal derecho.

El artículo 9.3 en cuanto al consentimiento informado indica *"el paciente será informado, incluso en caso de incapacidad, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, cumpliendo con el deber de informar también a su representante legal."*

La Resolución C 148/37, de 16 de junio de 1986, del Parlamento Europeo, sobre una Carta Europea de los Niños Hospitalizados, establece que el menor tiene derecho a recibir *"una información adaptada a su edad, a su desarrollo mental, a su estado afectivo y psicológico, sobre el conjunto del tratamiento médico al que está sometido y las perspectivas positivas que ofrece"*

Menores de 16 años SIN MADUREZ SUFICIENTE

Consentimiento por representación (art. 9,3 c) Ley 41/2002 LBAP: *"Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho"*.

En el punto 7: *"El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario."*

Menores de 16 años CON MADUREZ SUFICIENTE

Capacidad cognitiva + capacidad volitiva. NO CONTEMPLADO EN LEY.

Conforme al art. 162.1º CC: *"Podrá llevar a cabo actos relativos a los derechos de la personalidad de acuerdo con sus condiciones de madurez"*.

Conforme al art. 2.2 LOPM, las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretan de forma restrictiva, por lo que al no existir ninguna norma que impida a los menores de dieciséis años suficientemente maduros consentir, hay que entender que pueden ejercer dicho derecho de la personalidad.

Mayores de 16 años (o emancipados)

El artículo 9.3 c) LBAP adelanta la llamada "mayoría de edad sanitaria" a los dieciséis años al establecer expresamente que *"cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación"*

No obstante, *"en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente."*